

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/190

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS A PERSONA QUE INDICA EN EL MARCO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO DEPORTIVO N° 1412010018 FONDEPORTE 2014.

PUNTA ARENAS, 27 de junio de 2014.-

VISTOS:

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República, sobre "Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón", resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la Republica; resolución N° 26 del año 2000; Resolución N° 015/133 de fecha 27 de Junio de 2014, la cual nombra en calidad de Directora Regional (TP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región a doña ROSALIA ELGUEDA VILLALOBOS; Resolución Exenta N° 26 de 17/02/2014, mediante la cual el IND seleccionó el Proyecto deportivo Código N° 1412010018 denominado ACERCANDO EL DEPORTE A LA PRIMERA INFANCIA RBD (995286); El Formulario de Postulación de Proyecto (FP) presentado al concurso; La(s) Ficha(s) Anexa(s); Los Antecedentes acompañados por la entidad Responsable a su postulación; Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos del Concurso; Las Condiciones Generales para la Ejecución de Proyectos Deportivos; El convenio de ejecución de proyecto deportivo N° 1412010018, suscrito por las partes con fecha 15 de abril de 2014; El contrato suscrito por las partes con fecha 27 de Junio de 2014; demás antecedentes tenidos a la vista y.

CONSIDERANDO:

1).- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, que la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Su misión consiste en entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

2) Que, dentro de su misión institucional la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tiene por misión, entregar Educación Parvularia de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad, generando las mejores condiciones educativas y en igualdad de oportunidades, para contribuir al desarrollo de sus capacidades, habilidades y aptitudes, apoyando a las familias, a través de los programas de atención educativa en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

3) Que, el Instituto Nacional de Deportes, es una institución del estado, creada por la Ley N°19.712, funcionalmente descentralizada, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que tiene como misión facilitar la práctica de la actividad física y del deporte, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población, para cuya finalidad debe elaborar programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva y la actividad física de, entre otros actores, la población preescolar.

4) Que, la misión institucional del IND es facilitar la práctica de la actividad física y del deporte, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población, para cuya finalidad debe elaborar programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva y la actividad física de, entre otros actores, la población preescolar.

5) Que mediante la Resolución Exenta N° 26 de 17/02/2014, el IND seleccionó el Proyecto deportivo Código N° 1412010018 denominado ACERCANDO EL DEPORTE A LA PRIMERA INFANCIA RBD (995286).

6) Que, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, representada por su Directora Regional (S) doña **SILVIA TOLEDO DIAZ**, y el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, representado por su Director Regional (s), Don **CARLOS FAGGANI VELIZ**, con fecha 15 de abril de 2014, celebraron un CONVENIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO DEPORTIVO N° 1412010018 FONDEPORTE 2014 - CONCURSO PÚBLICO.

7) Que, las Partes con fecha 27 de Junio del año 2014 suscribieron un contrato a Honorarios mediante el cual se le encarga a don José Luis Oliva Barría, que efectuó una escuela formativa de futbol en el marco del desarrollo del programa "Acercando el deporte a la 1ª Infancia", a 32 participantes de los tres niveles medios mayores del jardín Infantil Caperucita Roja, los cuales se dividirán en dos grupos A y B con 16 niños y niñas en total, los cuales realizarán actividades durante 25 minutos cada grupo.

8).- Que, es necesario sancionar y autorizar el acto administrativo celebrado por las partes con fecha 27 de junio de 2014 y que por el presente instrumento se autoriza.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE**, el Contrato de prestación de Servicios a honorarios suscrito entre, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Magallanes y Antártica Chilena y don José Luis Oliva Barría, con fecha 27 de junio de 2014, cuyo texto del contrato es del tenor siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EJECUCIÓN DE PROYECTO DEPORTIVO "ACERCANDO EL DEPORTE A LA 1ª
INFANCIA"
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII REGION
Y
JOSE LUIS OLIVA BARRIA

En la ciudad de Punta Arenas, a 27 de junio de 2014 entre la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, RUT. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, representada para estos efectos, por su Directora Regional (TP) doña **ROSALIA ELGUEDA VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 6.373.706-2, ambas domiciliadas en calle Lautaro Navarro N°1111, segundo piso, de la Comuna y Ciudad de Punta Arenas, en adelante la "JUNJI"; y por la otra **JOSE LUIS OLIVA BARRIA** Cedula de identidad N° 17.552.141-0, Soltero, chileno, Profesor de educación física, domiciliado en Pali Aike N° 065 Villa Selknam II, ciudad de Punta Arenas, en adelante el "Prestador", quienes han convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios en el marco de la ejecución del proyecto deportivo N° 1412010018 Fondepote 2014:

PRIMERO: Antecedentes.- Por Resolución Exenta N° 26 de 17/02/2014, el Instituto Nacional del Deporte, seleccionó el Proyecto deportivo Código N° 1412010018 denominado "Acercando el deporte a la primera infancia RBD (995286)", presentado por la entidad Responsable, asignándole para su ejecución la suma de \$ 4.689.600 (cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos Pesos) de la Cuota Regional del Fondepote. Proyecto que contemplara una duración de 7 meses.

SEGUNDO: Del Objeto del Contrato.- Con el fin de lograr el objetivo propuesto, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contrata a don José Luis Oliva Barría, para que efectúe una escuela formativa de futbol en el marco del desarrollo del programa "Acercando el deporte a la 1ª Infancia", a 32 participantes de los tres niveles medios mayores del jardín Infantil Caperucita Roja, los cuales se dividirán en dos grupos A y B con 16 niños y niñas en total, los cuales realizaran actividades durante 25 minutos cada grupo.

TERCERO: De la Vigencia.- El Contrato tendrá un período de vigencia de siete meses dentro de los cuales se ejecutara la totalidad de la acción asignada, correspondiente a un total único de 84 sesiones. Por lo cual el encargo convenido se desarrollará durante el periodo comprendido entre el 06 de Mayo fecha de inicio de la escuela formativa hasta dar cumplimiento total de las sesiones pactadas. El periodo de vigencia del contrato considerara una suspensión en su plazo de ejecución, en aquellos días en los cuales la escuela formativa recayere en días festivos o que por motivo de fuerza mayor no pudieren ejecutarse en los días programados, así como en el periodo comprendido entre el 21 de julio y el 31 julio de 2014, ello ajustado al receso en el periodo de funcionamiento del Jardín infantil, con motivo de las vacaciones de invierno, tiempo que para todos los

efectos no se considerara en los plazos de vigencia del presente contrato. Obligándose el prestador a compensarlos, el tiempo faltado en el mismo número de días u horas según el caso, no dándole en caso alguno derecho a que se le cancele por los días u horas no trabajados.

CUARTO: Desarrollo de las labores contratadas.- Las labores encomendadas se desarrollaran considerando un total de 12 sesiones mensuales, las que se efectuaran los días Martes, Miércoles y Jueves, en el horario comprendido entre las 13:30 a 14:30 horas.

QUINTO: Del lugar de ejecución.- Las labores encomendadas deberán desarrollarse única y exclusivamente en las dependencias del Jardín Infantil "Caperucita Roja" de la ciudad de Punta Arenas, ubicadas en Calle Augusto Lutz N° 1265. Sin perjuicio de que las partes de común acuerdo pacten un lugar diferente, lo que deberá contar con la autorización expresa de la Unidad supervisora de Junji.

SEXTO: De las horas Contratadas y forma de ejecución.- Las horas por concepto de la prestación del servicio comprenderán 3 horas de clase semanales efectivas, impartidas durante los días Martes, Miércoles y jueves en los tres niveles medios mayores del jardín Infantil Caperucita Roja, los cuales se dividirán en dos grupos A y B con 16 niños y niñas en total cada grupo. Por lo que las horas contratadas corresponden a un total único de 84 horas, las que serán distribuidas entre el 06 de Mayo fecha de inicio de la escuela formativa hasta dar cumplimiento total de las sesiones pactadas.

SEPTIMO: Del pago.- La Junta Nacional de Jardines Infantiles, con cargo a la cuenta 613160010 "Aplicación de Fondos Entidades Públicas", pagara al Prestador la suma de \$10.000.- (Diez Mil pesos).- por cada sesión impartida, incluido el 10% de impuesto a la renta, por hora de trabajo efectivamente realizada, en el cual se efectuara la escuela formativa del futbol, de acuerdo al tiempo y forma estipuladas en las clausulas Cuarta y Sexta del presente instrumento.

Debiendo presentar al término de cada mes la respectiva boleta de prestación de servicios profesionales, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del listado de asistencia, boleta de honorarios y retención del impuesto a la renta que corresponda.

OCTAVO: Constancia.- Las partes dejan expresa constancia que este Contrato se celebra exclusivamente para los efectos de realizar un encargo determinado, y que bajo ninguna circunstancia se trata de un contrato de trabajo que sujete al prestador a una relación de subordinación y dependencia, como tampoco constituye un empleo a contrata, ni le confiere la calidad de funcionario público en los términos definidos por el Artículo 3º del Estatuto Administrativo. Además las partes dejan expresamente establecido que el Prestador no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones o desahucio, cotizaciones previsionales, de salud, asignación familiar, de responsabilidad, de antigüedad, ni de modernización.

NOVENO: Declaración expresa de partes.- Se deja expresamente establecido por las partes que cualquier actividad que efectúe el prestador, en el desempeño de la escuela formativa y que excedan de las horas efectivamente contratadas, será por su cargo y cuenta, no generando recargo en las horas programadas y por ende no darán derecho a pago alguno, entendiéndose por tales actividades y solo a modo de ejemplo, campeonatos, presentaciones, exhibiciones, etc.

DECIMO: De las obligaciones del Prestador.- Serán obligaciones del prestador:

- 1.- Presentar la planificación mensual de las actividades a desarrollar con cronograma establecido.
- 2.- Realizar todas las actividades que se contemplan para el proyecto.
- 3.- Firmar los días que asisten o recuperan en la hoja de asistencia.
- 4.- Pasar asistencia a los niños y niñas de cada escuela formativa.

DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la cláusula precedente, el prestador acepta las siguientes normas las que deberá dar un restricto respeto y cumplimiento a fin de que la prestación de sus servicios no perturbe la marcha y desempeño habitual de La Junta Nacional de Jardines Infantiles:

- 1.- Deberá respetar los horarios establecidos en el presente instrumento, por cuanto ellos se ajustan a los requerimientos y necesidades de los niños y niñas beneficiarios del proyecto así como los requerimientos institucionales.
- 2.- Deberá respetar los lugares de desempeño de la actividad contratada.
- 3.- Deberá mantener en el establecimiento un comportamiento personal idóneo a la actividad a desarrollar; además de cumplir con la reglamentación, normas de presentación personal y horario que el establecimiento determine durante el desarrollo de sus actividades.

El prestador quedará sujeto a las normas, reglamentos, leyes e instructivos, por los que se rige la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que por este acto el prestador declara conocer y aceptar.

DECIMO SEGUNDO: El Prestador en caso de ser requerido por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, deberá entregar al término de cada mes un informe detallado de las labores realizadas en el respectivo período.

DECIMO TERCERO: De la ausencia de la monitora.- Las parte dejan expresamente establecido que en caso de enfermedad o ausencia Justificada del Prestador, que lo lleve a alejarse por un periodo de tiempo determinado de sus funciones, deberá ser compensado por este, el tiempo faltado en el mismo número de días u horas según el caso, no dándole en caso alguno derecho a que se le cancele por los días u horas no trabajados. La recuperación de horas no trabajadas deberá efectuarse respetando los horarios establecidos en el presente instrumento así como el espíritu y objetivo perseguido en el desarrollo del proyecto adjudicado.

DECIMO CUARTO: De la modificación y término anticipado del contrato.- El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato para el Prestador, hecho que deberá certificar la Unidad Supervisora del presente contrato.
- 3.- Por exigirlo el interés Público o la seguridad Nacional.
- 4.- El atraso injustificado, que fuere imputable al Prestador en la prestación de sus servicios conforme a los plazos estipulados en el presente contrato.
- 5.- Que los servicios del Prestador no sean necesarios.

DECIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente, La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento al presente contrato, cuando a su juicio signifique un perjuicio a la atención integral del niño o niña, a su familia o a la Institución, sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida al prestador.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o la niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el Protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO SEXTO: Asimismo y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta las partes acuerdan que podrán ponerle termino al contrato si el IND o la JUNJI así lo determinaren, lo que no dará origen en ningún caso a indemnizaciones de ningún tipo, pagando la Junji solo por lo efectivamente trabajado

DECIMO SEPTIMO: De la supervisión del contrato.- Con el objeto de coordinar y supervigilar y controlar el correcto cumplimiento del presente convenio y contrato, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, designa a doña Mónica Cecilia Aqueveque Rubilar, Educadora de Párvulos, cedula Nacional de identidad N° 16.965.017-9 a quien corresponderá ejercer las facultades-responsabilidades señaladas en el Convenio y contrato suscrito por las partes.

DECIMO OCTAVO: De la contraparte Técnica.- Con el objeto de coordinar y controlar el análisis técnico institucional y el correcto cumplimiento del presente convenio y contrato, el Instituto Nacional del Deporte designa al Jefe departamento Actividad Física y Deporte, o quien lo subroge, correo electrónico daf12@ind.cl como Contraparte Técnica institucional del Proyecto, a quien corresponderá ejercer las facultades-responsabilidades señaladas en la cláusula séptima de las Condiciones Generales del Convenio, suscrito por las partes.

DECIMO NOVENO: De la confidencialidad de la información.- Toda información, datos y estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el Monitor conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

VIGESIMO: De la Prohibición de cambios o Variaciones en el servicio contratado.- El prestador no podrá ejecutar ningún trabajo fuera del Contrato, sin la autorización previa y por escrito de JUNJI, salvo que dichas actividades sean aprobadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

VIGESIMO PRIMERO: De la prohibición de Cesión de derechos.- El Prestador no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo del presente Contrato.

VIGESIMO SEGUNDO: De la Competencia.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGESIMO TERCERO: De la Personería.- La personería de Doña **ROSALIA ELGUEDA VILLALOBOS**, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, consta en la Resolución N° 015/133 de fecha 27 de Junio de 2014, la que no se inserta por ser conocidas por las partes y a expresa petición de ellas.

VIGESIMO CUARTO: De las Copias.- El presente contrato se firma en Cinco ejemplares, de igual tenor y valor legal, quedando Cuatro de ellos en poder de "JUNJI" y uno en poder del "Prestador".

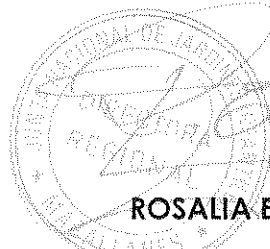
Hay Firmas.-

2.- DEJESE ESTABLECIDO, Que, la supervisión Técnico-Administrativa del convenio suscrito entre ambas entidades y posterior contrato, estará a cargo de doña Mónica Cecilia Aqueveque Rubilar, Educadora de Párvulos, cedula Nacional de identidad N° 16.965.017-9, dependiente del Jardín Infantil Caperucita Roja, a quien corresponderá ejercer las facultades-responsabilidades señaladas en el Convenio y contrato suscrito por las partes.

3.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la cuenta 613160010 "Aplicación de Fondos Entidades Públicas".

4.- **TENGASE PRESENTE**, Que, Los derechos, obligaciones, y demás términos del Contrato suscrito por las partes con fecha 27 de junio de 2014 son aquellos expresamente señalados en él.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



ROSALIA ELGUEDA VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL (TP) DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

h
REV/RSG/rsg
Distribución:

- Interesado. ✓
- Subdirección Recursos Financieros (2)
- Planificación
- **Unidad Jurídica**
- Oficina de Partes